

Villa Regina, 23 de abril de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "A.M.L.M. C/ P.S.A.A. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00268-F-2026";

Que en fecha 27/03/2026 se presenta la Sra. M.L.M.A. con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. Cristian Klimbovsky solicitando la homologación del acuerdo celebrado con e.S.Á.A.P.S. ante la CIMARC de fecha 06/04/2024, respecto de cuidado personal, prestación alimentaria, gastos médicos/farmacéuticos y régimen de comunicación en relación al niño G.-

Que en fecha 30/03/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del niño y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. M.L.M.A. con e.S.Á.A.P.S. con fecha 06/04/2024.-

II- Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios del Defensor Oficial Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese.-**

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. Á.A.P.S.-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-